

RES. EXENTA D.J. N° 112-865-2018

ROL N° 096-2018

TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN, TÉNGASE POR INCORPORADO ANTECEDENTE QUE SE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN AL SUJETO QUE SE INDICA.

Santiago, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 112-291-2018 y 112-510-2018; la presentación del sujeto obligado de fecha 14 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-291-2018, de 22 de mayo de 2018, formuló cargo e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importaciones y Representaciones JJC Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Segundo) Que, con fecha 29 de junio de 2018, la ministro de fe designada mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-291-2018, notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Importaciones y Representaciones JJC Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 01 de agosto de 2018 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-510-2018, atendido que el sujeto obligado no presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Cuarto) Que, con fecha 14 de agosto de 2018, el sujeto obligado **Importaciones y Representaciones JJC Ltda.** acompañó las declaraciones negativas de operaciones en efectivo correspondientes al segundo semestre del año 2017 y al primer semestre de 2018, manifestando que así cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 respecto a informar al Servicio de si existieron o no operaciones por montos superiores a los US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos.

Quinto) Que, los documentos allegados por el sujeto obligado **Importaciones y Representaciones JJC Ltda.** en la presentación descrita en el considerando anterior, son los siguientes:

a) Copia de Declaración Negativa de operaciones en efectivo de fecha 06 de agosto de 2018, correspondiente al primer semestre de 2018.

b) Copia de Declaración Negativa de operaciones en efectivo de fecha 06 de agosto de 2018, correspondiente al segundo semestre de 2017.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-291-2018.

Séptimo) Que, en relación a lo indicado por el sujeto obligado **Importaciones y Representaciones JJC Ltda.** en el escrito de fecha 14 de agosto de 2018, corresponde recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber de todos los Sujetos Obligados y en el caso de marras de los "Usuarios de Zona Franca", realizar el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), positivo o negativo, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, para los periodos semestrales inmediatamente anteriores.

Asimismo, la citada normativa también establece que los Sujetos Obligados realicen la mentada remisión de ROE a través del Sistema de "transmisión segura" y cuyo acceso se encuentra en la página web institucional www.uaf.gov.cl, previa obtención de la pertinente contraseña, verificando que el envío sea correctamente recibido por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento, teniendo en consideración que, en el caso que el envío contenga errores, este será rechazado por el sistema quedando la obligación como no cumplida.

Octavo) Que, analizados el escrito y los documentos acompañados por el sujeto obligado **Importaciones y Representaciones JJC Ltda.**, estos contienen un reconocimiento tácito del cargo formulado en su contra, toda vez que del mérito de los antecedentes allegados es posible desprender que el sujeto obligado no envió ni remitió el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Segundo Semestre del año 2017, en el plazo establecido por la normativa que nos rige.

Noveno) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como da cuenta la copia del listado de reportes de la empresa Usuaria de Zona Franca que da cuenta el "Informe SGES- de Entidades Supervisada", consta que el Sujeto Obligado **Importaciones y Representaciones JJC Ltda.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017, sólo con fecha 06 de agosto de 2018, esto es fuera de plazo, y sólo después que se le formularan los cargos en el presente procedimiento sancionatorio, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las Circulares N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de este Servicio.

La referida inobservancia del sujeto obligado en la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema de prevención contemplado en la referida normativa, por cuanto esto impide a este Servicio contar de manera oportuna, con la información que debe ser reportada por todas las entidades supervisadas.

Décimo) Que, el cumplimiento fuera de plazo de la obligación señalada en la ley y en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por acompañados los documentos individualizados en el considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Noveno de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **DECLÁRASE** que **Importaciones y Representaciones JJC Ltda.** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-291-2018 de formulación de

cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo Primero de la presente resolución exenta.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación por escrito, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado Importaciones y Representaciones JJC Ltda. ya individualizado.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

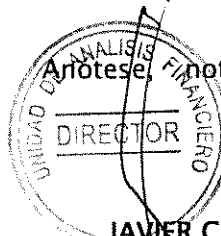
5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Notifíquese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

RMD/JPC/EBC